

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2025-OS-MPC

Cajamarca, 25 MAR. 2025

VISTOS:

El Expediente N° 34974-A-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 97-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 65-2025-OI-PAD-MPC de fecha 24 de febrero del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

ORLANDO MICHA SANCHEZ

- DNI N.° : 42511981
- Cargo : Obrero
- Área de dependencia : Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Tipo de contrato : CAS - D. Leg. N° 728

ANTECEDENTES:

1. Mediante INFORME N° 009-2023-MPC/OGGRRHH/UPyDP/SLGH/ICPP (Fs. 05) de fecha 27 de abril del 2023, el Sr. Segundo Leoncio Godoy Huamán – Inspector de Control de Permanencia, remite informe con asunto "Informa inspección realizada a la Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos"

Mediante ACTA DE CONSTATACIÓN LABORAL (Fs. 02) de fecha 05 de abril del 2023, personal de la Unidad e Planificación y Desarrollo de Personas – OGGRRHH, se apersonó al Taller de mecánica del Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para verificar la permanencia del personal en su lugar de trabajo. Habiendo efectuado dicha verificación se ha constatado que el servidor Orlando Micha Sánchez hizo abandono de puesto de trabajo, en el horario. Se adjunta Reporte de asistencia.

3. De modo que, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por el Subgerente de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 97-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 9 - 10), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor investigado **ORLANDO MICHA SANCHEZ;** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el literal g) del artículo 85 de la Ley N°. 30057 "Ley del Servicio Civil", que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo "La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...)" Toda vez que el servidor investigado el día 05 de abril del 2023 fue encontrado durmiendo, al haber ingerido bebidas alcohólicas en su centro de labores – Taller de Mecánica de la Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, quedando grabado en un medio audiovisual, sin embargo, al llegar el personal de control, el señor hizo abandono de trabajo, como se deja constancia en el Acta de Constatación Laboral, obrante en folio 02, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución."

4. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor 97-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 168-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 11), el día 26 de marzo del 2024.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



5. El servidor investigado hizo uso de su derecho de defensa, ya que presentó escrito de descargo, el mismo que se encuentra obrante en folio del 12 al 14.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el literal g) del artículo 85 de la Ley N°. 30057 "Ley del Servicio Civil", que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo "La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...)".

Toda vez que el servidor investigado el día 05 de abril del 2023 fue encontrado durmiendo, al haber ingerido bebidas alcohólicas en su centro de labores – Taller de Mecánica de la Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, quedando grabado en un medio audiovisual, sin embargo, al llegar el personal de control, el señor hizo abandono de trabajo, como se deja constancia en el Acta de Constatación Laboral, obrante en folio 02.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO

"A. DE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Mediante la Resolución del Órgano Instructor N° 97-2024-01-PAD-MPC, se apertura el proceso administrativo disciplinario en mi contra, como lo indica:



Al respecto debemos de manifestar que mi persona en la fecha 05 de abril del 2023, se encontraba delicado de salud, por lo que, luego de almorzar me encontré descansando, tal como se puede ver de los mismos videos que se tiene en el expediente, mas no se ha podido ver en ningún medio probatorio que se adjunta que mi persona se haya encontrado ingiriendo bebidas alcohólicas, como pretenden hacer ver, y perjudicarme laboralmente, todo esto se puede evidenciar con el certificado médico que adjunto, donde se demuestra que mi persona se encontró delicado de salud."

ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO.

El servidor Orlando Micha Sánchez, en su descargo, señala que el 05 de abril de 2023 se encontraba delicado de salud, razón por la cual, después del almuerzo, se dispuso a descansar en su centro de labores, asimismo, sostiene que no se ha aportado ninguna prueba que demuestre que se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas y que la acusación en su contra busca perjudicarlo laboralmente. Para sustentar su versión, presenta un certificado médico en el que se indica que se encontraba en mal estado de salud.

Sin embargo, este descargo no desvirtúa los hechos imputados, dado que en la inspección inopinada realizada a las 15:20 horas del 05 de abril de 2023 en el Taller de Mecánica de la Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Inspector de Control de Permanencia, Paul Rony Homa León, y el Responsable de Control de Asistencia de Personal del Local de la Colmena Baja, Jaime Luis Manyá Sangay, evidenciaron la presencia de botellas de cerveza en el lugar y capturaron en video al servidor Orlando Micha Sánchez durmiendo. En la grabación se observa que, al ser consultado sobre su estado, evade responder sobre si había ingerido alcohol.

Adicional a ello, se ha solicitado a la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas el registro de asistencia del 05 de abril de 2023, en el que solo se registra su ingreso, mas no su salida, lo que evidencia que abandonó su puesto sin justificación. También se ha requerido a la misma unidad el registro de licencias y vacaciones, confirmando que al señor Orlando no se le otorgó ninguna licencia por enfermedad.

Dado lo expuesto y en base a los indicios recabados, se concluye que el servidor Orlando Micha Sánchez habría incurrido en la una falta disciplinaria al haber sido encontrado presuntamente en estado de embriaguez en su centro de trabajo y posteriormente abandonar su puesto cuando llegó el personal de inspección, lo que agrava la falta cometida. Además, la negativa del servidor a someterse a un examen de alcoholemia refuerza aún más la presunción en su contra.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



1. **ATENUANTES:**

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no se configura.

2. **EXIMENTES:**

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LA INVESTIGADA:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
El incumplimiento de sus funciones y el abandono injustificado de su puesto afectan el normal desarrollo del servicio para el cual fue contratado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, constituyendo así una vulneración de las obligaciones inherentes a su cargo.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado el día 05 de abril del 2023 fue encontrado durmiendo, al haber ingerido bebidas alcohólicas en su centro de labores – Taller de Mecánica de la Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, quedando grabado en un medio audiovisual, sin embargo, al llegar el personal de control, el señor hizo abandono de trabajo, como se deja constancia en el Acta de Constatación Laboral, obrante en folio 02.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA



- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar a la servidora con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER POR UN PERIODO DE QUINCE (15) DÍAS al servidor investigado **ORLANDO MICHA SANCHEZ**; por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el literal g) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo "La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...)". Toda vez que el servidor investigado el día 05 de abril del 2023 fue encontrado durmiendo, al haber ingerido bebidas alcohólicas en su centro de labores – Taller de Mecánica de la Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, quedando grabado en un medio audiovisual, sin embargo, al llegar el personal de control, el señor hizo abandono de trabajo, como se deja constancia en el Acta de Constatación Laboral, obrante en folio 02, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor **ORLANDO MICHA SANCHEZ** en su domicilio real ubicado en **JIRÓN SHUCCHA - HUAYLLA – JESUS – CAJAMARCA – CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Exp. 34974-A-2023
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 356-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 104-2025-OS-MPC. (25/03/2025).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente a la Sr. (a) ORLANDO MICHA SANCHEZ en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en CASERIO SUCCHA- LA HUAYLLA – JESÚS- - CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 03 /2025 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 104-2025-OS-MPC. (02 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:..... DNI N°

Relación con el notificado:..... Fecha: 26/ 03 / 2025 hora 12:56

Firma: *Edgardo Lino Topa Quispe*

Se negó a Firmar ☐

Se negó a recibir el documento ☐

Domicilio cerrado ☐ Se dejó Papeleta N° 345

Segunda visita ☐

Se deja bajo puerta los documentos ☐

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐

Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐

Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐

Dirección No Existe ☐

Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR:

Fecha: / 03/ 2025.Hora:.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2025, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:

N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE :

N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE

/OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA

MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *Fernando Castillo*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:54 P.m del 26 / 03 /2025.

OBSERVACIONES:

